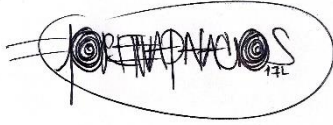


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de WALTER HERNAN VERGARA ACOSTA, con 52 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-253**, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **WALTER HERNAN VERGARA ACOSTA**, identificado con C.C. 11.032.533, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE, identificado con la C. C. 93.085.538 y T. P. 282.546 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.1-2).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **C&R OBRAS CIVILES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada sociedad, por intermedio de su representante legal **Carlos Andrés Lemus**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, especialmente las solicitadas en el acápite denominado “SOLICITUD DE PRUEBAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (Arch.02 fl.51), una vez, sea notificado la parte demandada, y conteste la demanda, se citará a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A ib. adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

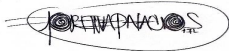
DARB – L



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 151 de fecha 22/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA